

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

La señora **ADELAIDA CAMACHO CORREDOR**, con apoderado especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la señora **OMAIRA SEQUEIRA LOZANO**, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, aportes a pensión causados durante todo el tiempo de servicio y las indemnizaciones de que tratan los artículos 99 de la Ley 50 de 1990 y 64 y 65 del CST.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho con base en el monto del salario y los extremos temporales descritos en la demanda, arroja lo siguiente: cesantías **\$2.122.509**, intereses a las cesantías **\$402.862**, prima de servicios **\$2.122.509**, vacaciones **\$968.333**, indemnización del artículo 65 CST **\$11.000.000** e indemnización del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 **\$14.040.000**, conceptos que ascienden en total a la suma de **\$30.656.213**, causados a la fecha de la presentación de la demanda (9/11/2023).

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “*negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.*”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: “*Art. 26.- La cuantía se determinará así:*

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda según el monto del salario presuntamente devengado es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

Lo anterior, considerando que para el 2023, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **\$1.160.000**, por tanto, los 20 SMLMV en total suman **\$23.200.000**.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADELAIDA CAMACHO CORREDOR
DEMANDADA: OMAIRA SEQUEIRA LOZANO.
RADICADO: 680014105001-2023-00385-00

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,**

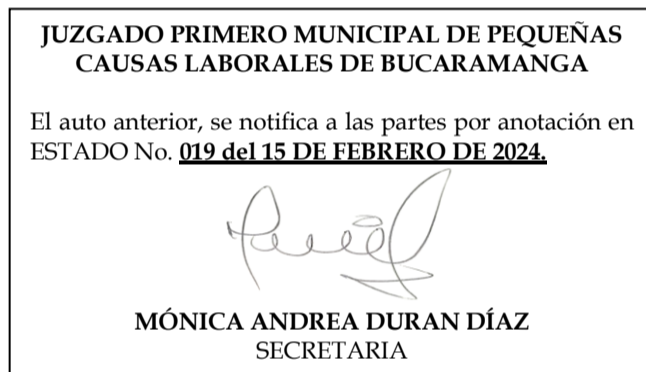
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora ADELAIDA CAMACHO CORREDOR, contra la señora OMAIRA SEQUEIRA LOZANO, por lo considerado.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

Angelica M^a Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ



Firmado Por:
Angelica Maria Valbuena Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897a7d239669c0fe05e9e9399dfad8a952b8f40b7d5dc7d497017c280594f1ae**

Documento generado en 14/02/2024 02:37:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>